

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*ACUERDO del Secretario de Finanzas y
Administración, por el cual establece la Normatividad
en Materia de Tecnologías de la Información y
Comunicación para las Dependencias y Entidades de
la Administración Pública del Estado*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
22/oct/2010	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece la Normatividad en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO 6

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
ARTÍCULO 1°	6
ARTÍCULO 2°	7
ARTÍCULO 3°	10
ARTÍCULO 4°	10
ARTÍCULO 5°	10
TÍTULO II DICTAMINACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	11
CAPÍTULO ÚNICO	11
ARTÍCULO 6°	11
ARTÍCULO 7°	11
ARTÍCULO 8°	11
ARTÍCULO 9°	11
ARTÍCULO 10°	12
ARTÍCULO 11°	12
ARTÍCULO 12°	12
ARTÍCULO 13°	12
ARTÍCULO 14°	12
ARTÍCULO 15°	13
ARTÍCULO 16°	13
ARTÍCULO 17°	13
TÍTULO III BIENES INFORMÁTICOS	13
CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INFORMÁTICOS.....	13
ARTÍCULO 18°	13
ARTÍCULO 19°	13
ARTÍCULO 20°	13
ARTÍCULO 21°	14
CAPÍTULO SEGUNDO USO DE LOS BIENES INFORMÁTICOS.....	14
ARTÍCULO 22°	14
ARTÍCULO 23°	14
ARTÍCULO 24°	14
ARTÍCULO 25°	14
ARTÍCULO 26°	15
ARTÍCULO 27°	15
ARTÍCULO 28°	15
ARTÍCULO 29°	15
ARTÍCULO 30°	15
CAPÍTULO TERCERO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INFORMÁTICOS.....	15
ARTÍCULO 31°	15
ARTÍCULO 32°	16
ARTÍCULO 33°	16
TÍTULO IV RED GUBERNAMENTAL	16
CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN DE LA RED GUBERNAMENTAL.....	16
ARTÍCULO 34°	16
ARTÍCULO 35°	16
ARTÍCULO 36°	16
ARTÍCULO 37°	16
ARTÍCULO 38°	17
ARTÍCULO 39°	17

TÍTULO V TELEFONÍA	17
CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN DE LA TELEFONÍA	17
ARTÍCULO 40°	17
ARTÍCULO 41°	17
ARTÍCULO 42°	17
CAPÍTULO SEGUNDO USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA	17
ARTÍCULO 43°	17
ARTÍCULO 44°	18
ARTÍCULO 45°	18
ARTÍCULO 46°	18
TÍTULO VI CORREO ELECTRÓNICO	18
CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO	18
ARTÍCULO 47°	18
ARTÍCULO 48°	18
ARTÍCULO 49°	18
ARTÍCULO 50°	19
ARTÍCULO 51°	19
ARTÍCULO 52°	19
CAPÍTULO SEGUNDO USO DEL CORREO ELECTRÓNICO	19
ARTÍCULO 53°	19
ARTÍCULO 54°	19
ARTÍCULO 55°	19
TÍTULO VII INTERNET	20
CAPÍTULO ÚNICO USO DE INTERNET	20
ARTÍCULO 56°	20
ARTÍCULO 57°	20
ARTÍCULO 58°	20
ARTÍCULO 59°	20
ARTÍCULO 60°	20
ARTÍCULO 61°	20
ARTÍCULO 62°	21
ARTÍCULO 63°	21
ARTÍCULO 64°	21
TÍTULO VIII PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO	21
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES QUE REGULAN EL DESARROLLO Y USO DEL PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO	21
ARTÍCULO 65°	21
ARTÍCULO 66°	21
ARTÍCULO 67°	21
ARTÍCULO 68°	22
ARTÍCULO 69°	22
ARTÍCULO 70°	22
TÍTULO IX SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONTRATEN O SE DESARROLLEN INTERNAMENTE	23
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONTRATEN O SE DESARROLLEN INTERNAMENTE	23
ARTÍCULO 71°	23
ARTÍCULO 72°	23
ARTÍCULO 73°	23
ARTÍCULO 74°	24
CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE	24
ARTÍCULO 75°	24
ARTÍCULO 76°	24
ARTÍCULO 77°	24

CAPÍTULO TERCERO SERVICIO DE CAPACITACIÓN	24
ARTÍCULO 78°	24
CAPÍTULO CUARTO DERECHOS DE AUTOR	25
ARTÍCULO 79°	25
ARTÍCULO 80°	25
ARTÍCULO 81°	25
ARTÍCULO 82°	25
TÍTULO X SEGURIDAD INFORMÁTICA	26
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LOS BIENES INFORMÁTICOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE ALMACENE	26
ARTÍCULO 83°	26
ARTÍCULO 84°	26
ARTÍCULO 85°	26
ARTÍCULO 86°	26
ARTÍCULO 87°	27
TÍTULO XI POLÍTICAS GENERALES	27
CAPÍTULO ÚNICO	27
ARTÍCULO 88°	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	28

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece la Normatividad en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración y **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUÍZ**, Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en su segundo eje establece, que para impulsar un Gobierno de Nueva Generación se requiere desarrollar mecanismos normativos ágiles que promuevan el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que implementen elementos claros y transparentes en los que se permita la participación ordenada de los funcionarios públicos; así también que a través de la definición de Políticas en Tecnologías de la Información y Comunicación, se contribuya a la mejora en la calidad y eficiencia de los servicios que ofrecen las Dependencias y Entidades pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y demás disposiciones legales, establecen que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración coordinar, asesorar, normar y promover el desarrollo Tecnológico e Informático de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como evaluar y dictaminar los proyectos, adquisiciones y contratación de bienes y servicios en materia de tecnología; de igual forma a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, le otorga la responsabilidad de intervenir en los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos en materia de su competencia, así como emitir y suscribir aquéllos inherentes al desarrollo administrativo de la misma y de las demás Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla.

Que debido al progreso continuo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a las necesidades actuales del Gobierno del Estado de Puebla en esta materia, es necesario actualizar en su contenido general el Acuerdo de los Secretarios de Finanzas y

Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, por el que se establecen las Normas y Políticas Informáticas, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de enero de 2002, mediante una normatividad que permita dirigir, administrar y regular los requerimientos en congruencia con las exigencias que presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Que debido al crecimiento significativo en la inversión en proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a la necesidad de integración de la información en el Gobierno del Estado de Puebla, se hace necesario el establecimiento de una normatividad que permita ordenar el desarrollo, optimizar los recursos y promover el uso y aprovechamiento de dichas tecnologías para constituir un Gobierno de Nueva Generación que asegure la vanguardia tecnológica.

Que sólo con un marco normativo actualizado y dinámico es posible promover la coordinación interinstitucional, aprovechando al máximo los recursos tecnológicos invertidos, para promover una adecuada regulación que proteja las inversiones en tecnología realizadas en el Gobierno del Estado de Puebla.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 fracciones II y III, 30 fracción XLIX y 31 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 8 y 10 fracciones IV, VIII y LX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 1, 7 y 8 fracciones V, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EN
MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º

La presente normatividad tiene por objeto promover, consolidar y hacer del conocimiento de los SERVIDORES PÚBLICOS las políticas

para el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante la adecuada coordinación de las acciones que para tal efecto proponga la CGTI, en conjunto con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 2°

En la aplicación de estas disposiciones, se entenderá por:

I. ÁREA ENCARGADA DE TELEFONÍA: Área responsable de administrar los servicios de telefonía, así como la asignación de claves personales de acceso a los mismos en cada Dependencia o Entidad del GEP.

II. BASES DE DATOS: Es una colección organizada de datos almacenada en un sistema de cómputo.

III. BIENES INFORMÁTICOS: Conjunto de elementos HARDWARE y SOFTWARE que conforman los sistemas de cómputo y que permiten satisfacer necesidades en materia de procesamiento, almacenamiento, comunicación y recuperación de información digital.

IV. BIENES INFORMÁTICOS ESPECIALIZADOS: Son los BIENES INFORMÁTICOS que para poder hacer uso de los mismos, es necesario que se cuente con preparación especial en materia de TIC. Por ejemplo sistemas manejadores de Bases de Datos, servidores, etc.

V. BUZÓN: Ubicación en la cual los mensajes de un usuario de correo electrónico son depositados.

VI. CGTI: Coordinación General de Tecnologías de la Información adscrita a la SFA del GEP.

VII. CORREO ELECTRÓNICO: Para efectos del presente acuerdo se entiende como CORREO ELECTRÓNICO al servicio de red administrado por la UDAPI de cada Dependencia o Entidad y con NOMBRE DE DOMINIO institucional, que permite a los servidores públicos, mediante sistemas de comunicación electrónicos, enviar y recibir mensajes para el desempeño de sus funciones.

VIII. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Una dirección de correo electrónico identifica a un BUZÓN al cual se puede enviar correo electrónico.

IX. DDS: Dirección de Desarrollo de Sistemas de la SFA del GEP.

X. DNI: Dirección de Normatividad Informática de la SFA del GEP.

XI. DST: Dirección de Soporte Técnico de la SFA del GEP.

XII. GEP: Gobierno del Estado de Puebla.

XIII. GOBIERNO ELECTRÓNICO: Consiste en un modelo que permite integrar los conocimientos de los procesos internos de Gobierno y el uso de las TIC para la entrega de productos y servicios que brinda el Estado, tanto a los ciudadanos como a las empresas. Reforzando la asociación entre el sector público y la ciudadanía, al fomentar la participación de esta última en los procesos y gestiones de Gobierno.

XIV. HARDWARE: Conjunto de elementos materiales que constituyen un equipo de cómputo. En dicho conjunto se incluyen los dispositivos electrónicos y electromecánicos, circuitos, cables, tarjetas, gabinetes, periféricos de todo tipo y otros elementos físicos.

XV. INTERNET: Es una red global de redes de cómputo interconectadas que usan el protocolo TCP/IP para la transmisión de datos y el manejo de la red.

XVI. MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Conjunto de acciones y procedimientos utilizados para reparar los BIENES INFORMÁTICOS que no funcionan adecuadamente.

XVII. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Conjunto de acciones y procedimientos encaminados a minimizar el riesgo de fallas de los BIENES INFORMÁTICOS.

XVIII. NOMBRE DE DOMINIO: Nombre que identifica a una Organización o Entidad en INTERNET.

XIX. PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC: La dirección electrónica <http://www.edni.puebla.gob.mx>, que hace referencia al SITIO WEB donde se publican los estándares en materia de TIC del GEP.

XX. PÁGINA WEB: Es un documento adaptado para ser accesible en INTERNET, se compone principalmente por información (texto, video, sonido e imágenes) y enlaces (hipervínculos), que permiten acceder hacia otras PÁGINAS WEB, siendo ésta su principal característica.

XXI. PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO: SITIO WEB en INTERNET con carácter de único para todo el GEP, cuyo objetivo es ofrecer al ciudadano de forma fácil e integrada el acceso a los servicios que brinda el GEP de forma electrónica.

XXII. PROVEEDOR: A la Persona Física o Moral que sea contratada para proporcionar BIENES INFORMÁTICOS o SERVICIOS TIC al GEP.

XXIII. RED LOCAL: Es una red de alta velocidad de transferencia de datos en una área de localización reducida, compartida por múltiples sistemas.

XXIV. RED GUBERNAMENTAL: Es una Red Privada de Comunicación del GEP, que permite la integración de los servicios de voz y datos para la transferencia de información entre las UNIDADES ADMINISTRATIVAS y otras redes públicas.

XXV. SEDECAP: Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del GEP.

XXVI. SEGURIDAD INFORMÁTICA: Conjunto de medidas necesarias para mantener la integridad, disponibilidad, confidencialidad y autenticidad de la información manejada en forma electrónica.

XXVII. SERVICIOS TIC: Servicios en Tecnologías de la Información y Comunicación que se contraten o se desarrollen internamente por las Dependencias y Entidades del GEP.

XXVIII. SERVIDOR DE CORREO ELECTRÓNICO: Es el programa responsable de recibir y entregar mensajes de correo electrónico.

XXIX. SERVIDOR PÚBLICO.- La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como la persona que administre, maneje, recaude, aplique o resguarde recursos económicos Estatales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.

XXX. SFA: Secretaría de Finanzas y Administración del GEP.

XXXI. SITIO WEB: Es un sitio en INTERNET que contiene un conjunto de páginas Web que se encuentra organizado o dedicado a un tema o propósito particular.

XXXII. SOFTWARE: Es el conjunto de instrucciones, programas o aplicaciones usados por una computadora para hacer una determinada tarea.

XXXIII. SOFTWARE INSTITUCIONAL: Es el SOFTWARE que se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC o que está autorizado por la CGTI para ser utilizado en las Dependencias y Entidades del GEP, debiendo contar éstas con los derechos de uso correspondientes.

XXXIV. TIC: Se entiende a las Tecnologías de la Información y Comunicación, como un conjunto de técnicas, desarrollos y dispositivos avanzados que integran funcionalidades de almacenamiento, procesamiento y transmisión de información.

XXXV. UDAPI: Unidad de Desarrollo Administrativo, Planeación e Informática o área tecnológica encargada de la Planeación y

Administración de BIENES INFORMÁTICOS y SERVICIOS TIC adscrita a las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

XXXVI. UNIDAD ADMINISTRATIVA: A cualquiera de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Áreas de Servicios Generales que integran las diferentes Dependencias y Entidades del GEP.

ARTÍCULO 3°

Se entiende por Políticas en Tecnologías de la Información y Comunicación al conjunto de ordenamientos y lineamientos enmarcados en los diferentes instrumentos jurídicos y administrativos del Ejecutivo Estatal, que inciden en la adquisición, administración y uso de los BIENES INFORMÁTICOS y SERVICIOS TIC de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las cuales deberán ser acatadas invariablemente, por aquellas instancias que intervengan directa y/o indirectamente en ello, con el fin de homologar las TIC, generar ahorros y mantenerse a la vanguardia.

La CGTI es la instancia rectora en materia de TIC para las diferentes Dependencias y Entidades del GEP, y la competente para la aplicación de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4°

Las Políticas contenidas en el presente instrumento, son de observancia general y obligatoria para la realización de proyectos, adquisición, administración y uso de BIENES INFORMÁTICOS o SERVICIOS TIC, en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa; estando a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5°

Es obligación de la UDAPI, dar a conocer a las UNIDADES ADMINISTRATIVAS, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo para su cumplimiento.

TÍTULO II DICTAMINACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6°

La adquisición de BIENES INFORMÁTICOS deberá ajustarse a las necesidades de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS y al Plan Estatal de Desarrollo vigentes, quedando sujeta a los lineamientos establecidos en este instrumento y con apego a las disposiciones vigentes en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°

El gasto en BIENES INFORMÁTICOS Y SERVICIOS TIC deberá estar alineado a los proyectos establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo Informático, el cual deberá ser elaborado por la UDAPI correspondiente de cada una de las Dependencias y Entidades del GEP.

ARTÍCULO 8°

Las Dependencias y Entidades del GEP deberán enviar a la CGTI, su Programa Institucional de Desarrollo Informático para que pueda ser evaluado en congruencia con los objetivos del GEP en materia de TIC, debiendo contener lo siguiente:

- I.** Diagnóstico de las necesidades que en materia de informática existan en las Dependencias y Entidades en cuestión.
- II.** Objetivos de la inversión de BIENES INFORMÁTICOS.
- III.** Cartera de proyectos de mejoramiento de sistemas y procesos que proponga la Dependencia o Entidad para lograr el mejoramiento de su desempeño.
- IV.** Descripción detallada de los beneficios a obtener y el costo estimado en precios de mercado para cada proyecto.
- V.** Autorización del programa por parte del titular de la Dependencia o Entidad correspondiente.

ARTÍCULO 9°

Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS deberán solicitar dictamen técnico sobre la adquisición o contratación de BIENES

INFORMÁTICOS o SERVICIOS TIC, mediante oficio dirigido al titular de la DNI, con el visto bueno de la UDAPI correspondiente, considerando para tal efecto los tiempos que se encuentren definidos por la DNI en el Instructivo correspondiente, que para tal efecto se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 10°

La solicitud de dictamen técnico deberá venir acompañada del formato correspondiente que se encuentra disponible en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 11°

A las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que se autorice la solicitud de adquisición de BIENES INFORMÁTICOS o SERVICIOS TIC; serán las responsables de verificar que los mismos entregados por el PROVEEDOR, cumplan con las especificaciones técnicas estipuladas en el pedido correspondiente, apoyándose para ello de la UDAPI.

ARTÍCULO 12°

Al tratarse de un proyecto que considere la solicitud de adquisición de BIENES INFORMÁTICOS ESPECIALIZADOS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA, deberá anexar la documentación adicional descrita en el estándar de documentación para Proyectos, que para tal efecto se encuentra publicada en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 13°

Los equipos que se adquieran deberán cumplir con el estándar correspondiente, que para tal efecto se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC. Los casos especiales tendrán que justificarse plenamente ante la DNI para que sean analizados y en su caso autorizados.

ARTÍCULO 14°

Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que soliciten la adquisición de HARDWARE deberán pedir al PROVEEDOR que en las facturas se incluyan las marcas y modelos del equipo, números de serie correspondientes y periodo de garantía de todos sus componentes, esté último deberá ser conforme a lo que señala el estándar de HARDWARE correspondiente, que se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 15°

Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que soliciten la adquisición de HARDWARE, deberán incluir en la misma solicitud, la adquisición de las licencias de SOFTWARE vigente que será utilizado por dicho HARDWARE, de acuerdo a las funciones específicas que desempeñará el mismo, considerando los estándares publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 16°

Para la solicitud de adquisición de SOFTWARE, las UNIDADES ADMINISTRATIVAS deberán remitirse a la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC donde se encuentra publicado el estándar de SOFTWARE correspondiente, autorizado por la CGTI.

ARTÍCULO 17°

En tanto la UNIDAD ADMINISTRATIVA no cumpla con los requisitos de información contemplados en los presentes lineamientos, la DNI no estará en posibilidad de emitir el dictamen técnico.

TÍTULO III BIENES INFORMÁTICOS

CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 18°

La UDAPI debe mantener actualizado un registro del HARDWARE y SOFTWARE que se encuentre instalado en las Dependencias y Entidades; así mismo, deberá proporcionar a la CGTI cuando así lo requiera, dicha información, con la finalidad de integrar el registro de BIENES INFORMÁTICOS del GEP.

ARTÍCULO 19°

La UDAPI será la encargada del resguardo de manuales, media de instalación, póliza de garantía, copia de la factura y documento de licencia en caso de SOFTWARE propiedad del GEP, así como de cualquier otro instrumento relacionado a los BIENES INFORMÁTICOS de la Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 20°

La UDAPI correspondiente deberá ser notificada por parte del SERVIDOR PÚBLICO de cualquier falla o desperfecto en los BIENES INFORMÁTICOS que tenga bajo su resguardo al siguiente día de que

se presente. La UDAPI será la encargada de evaluar la problemática y en su caso indicar las gestiones necesarias.

ARTÍCULO 21°

Para el uso y operación de los BIENES INFORMÁTICOS ESPECIALIZADOS que sustentan los procesos críticos de las Dependencias y Entidades, la UDAPI correspondiente deberá obtener estadísticas de desempeño a fin de evaluar el porcentaje de utilización y la capacidad de estos bienes, la cual servirá de base para la planeación del uso óptimo de los recursos.

CAPÍTULO SEGUNDO USO DE LOS BIENES INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 22°

Es responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO el buen uso y manejo de los BIENES INFORMÁTICOS propiedad del GEP que se encuentran a su resguardo, así como de las claves personales de acceso a servicios tales como: CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET, RED LOCAL, sistemas de información y las que resulten, los cuales utilizarán únicamente para apoyo exclusivo de las funciones del puesto o cargo designado.

ARTÍCULO 23°

Las instalaciones que constituyen el medio ambiente de operación (eléctricas, clima, comunicación, mobiliario entre otras) de los BIENES INFORMÁTICOS deberán apegarse a las especificaciones establecidas por el fabricante y serán responsabilidad de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que los tengan bajo su resguardo.

ARTÍCULO 24°

Los SERVIDORES PÚBLICOS al usar los BIENES INFORMÁTICOS se abstendrán de consumir alimentos, fumar o realizar actos que perjudiquen el funcionamiento del mismo o deterioren la información almacenada en medios magnéticos, ópticos, etc.

ARTÍCULO 25°

Para seguridad de la información contenida en los equipos, todo SERVIDOR PÚBLICO que tenga asignado un equipo de cómputo deberá generar una clave de acceso que permita el uso del equipo únicamente al personal autorizado para ello. Así mismo, una vez activada dicha clave, ésta deberá ser proporcionada al titular de la

UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente para su control y resguardo.

ARTÍCULO 26°

Es obligación del SERVIDOR PÚBLICO respaldar la información almacenada en los equipos de cómputo que le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, a fin de poder recuperarla en caso de falla o error en el procesamiento de la información.

ARTÍCULO 27°

Es obligación del SERVIDOR PÚBLICO al concluir la relación laboral o cambiar de adscripción, entregar en condiciones aceptables a la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente todos los BIENES INFORMÁTICOS que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, así como los respaldos de información institucional que obren en su poder.

ARTÍCULO 28°

La UDAPI es el área facultada para realizar actualizaciones al HARDWARE propiedad del GEP, por lo que está prohibido a cualquier SERVIDOR PÚBLICO ajeno a estas áreas realizar dichas actualizaciones.

ARTÍCULO 29°

El SERVIDOR PÚBLICO sólo deberá hacer uso de SOFTWARE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 30°

La información almacenada en los equipos de cómputo del GEP es propiedad del mismo, por lo tanto el SERVIDOR PÚBLICO no debe sustraerla o realizar copias para fines distintos a lo institucional.

CAPÍTULO TERCERO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 31°

En base al presupuesto autorizado para este fin, es responsabilidad de la UDAPI, vigilar que se otorgue el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO y/o CORRECTIVO a los BIENES INFORMÁTICOS de la Entidad o Dependencia correspondiente durante su vida útil, para lo cual deberán llevar un registro detallado del mismo.

ARTÍCULO 32°

Los servicios de MANTENIMIENTO PREVENTIVO a los BIENES INFORMÁTICOS contemplarán un programa de trabajo considerando al menos la periodicidad que el fabricante estipule, las condiciones de uso y la criticidad de sus funciones.

ARTÍCULO 33°

El servicio de MANTENIMIENTO CORRECTIVO a los BIENES INFORMÁTICOS, deberá considerar el impacto en la operatividad y el grado de importancia del servicio para determinar la prioridad de solución de los problemas presentados en los mismos.

TÍTULO IV RED GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN DE LA RED GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 34°

La CGTI en coordinación con la UDAPI de cada Dependencia o Entidad, serán las instancias facultadas para administrar la infraestructura de la RED GUBERNAMENTAL del GEP, buscando en todo momento consolidar la existencia de una red unificada que integre todos los servicios de voz y datos para el GEP.

ARTÍCULO 35°

La UDAPI es la instancia responsable de administrar y vigilar el uso adecuado del HARDWARE y SOFTWARE que soporta a la RED GUBERNAMENTAL, ya sea arrendado o propiedad del GEP.

ARTÍCULO 36°

La RED GUBERNAMENTAL estará basada en protocolos de comunicación estándar, bajo normas internacionales y regulada por organismos normativos en comunicación.

ARTÍCULO 37°

La RED LOCAL de las Dependencias y Entidades deberá ser administrada por la UDAPI correspondiente, así mismo debe apegarse a los estándares de Infraestructura de Red que se encuentran publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 38°

Es responsabilidad de la UDAPI que los servicios ofrecidos a través de la RED GUBERNAMENTAL cuenten con un esquema de seguridad, apegándose al estándar de SEGURIDAD INFORMÁTICA que se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 39°

Todos los servicios que ofrece la RED GUBERNAMENTAL serán suspendidos a aquellos SERVIDORES PÚBLICOS que concluyan su relación laboral en el momento en que esto suceda, por lo que la UNIDAD ADMINISTRATIVA responsable deberá informar este hecho por escrito y de manera inmediata a la UDAPI correspondiente.

TÍTULO V TELEFONÍA

CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN DE LA TELEFONÍA

ARTÍCULO 40°

La CGTI a través de la DNI en el ámbito de su competencia, será la instancia facultada para establecer las políticas del uso racional de los servicios de telefonía en las Dependencias y Entidades del GEP.

ARTÍCULO 41°

Las ÁREAS ENCARGADAS DE TELEFONÍA serán las responsables de instrumentar las políticas del uso racional de los servicios de telefonía en las Dependencias y Entidades del GEP.

ARTÍCULO 42°

En base al presupuesto autorizado para este fin, es responsabilidad del ÁREA ENCARGADA DE TELEFONÍA, vigilar que se otorgue el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO y/o CORRECTIVO a los equipos de conmutación telefónica.

CAPÍTULO SEGUNDO USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTÍCULO 43°

Es responsabilidad del ÁREA ENCARGADA DE TELEFONÍA mantener la administración y control de las claves telefónicas, así como de las coberturas asignadas al personal de su Dependencia o Entidad, otorgando claves únicamente a los usuarios que de acuerdo a su perfil de funciones y rango lo justifiquen plenamente, tomando como

base la Tabla para Asignación de Claves Telefónicas, publicada en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 44°

Será responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO el buen uso de su clave telefónica, siendo ésta personal e intransferible.

ARTÍCULO 45°

El ÁREA ENCARGADA DE TELEFONÍA será la responsable de dar a conocer y fomentar entre el personal de su Dependencia o Entidad, el uso del Plan de marcación de la Red Privada de Voz del GEP, mismo que se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 46°

El ÁREA ENCARGADA DE TELEFONÍA será la responsable de aplicar las medidas necesarias a fin de optimizar el uso del servicio telefónico, considerando que éste debe ser utilizado exclusivamente para realizar llamadas oficiales.

TÍTULO VI CORREO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 47°

La CGTI a través de la DNI será la instancia facultada para emitir las políticas de uso de los servicios de CORREO ELECTRÓNICO en el GEP.

ARTÍCULO 48°

La UDAPI tendrá la facultad de administrar y gestionar los servicios de CORREO ELECTRÓNICO de acuerdo a las políticas establecidas.

ARTÍCULO 49°

El servicio de CORREO ELECTRÓNICO será otorgado solo a SERVIDORES PÚBLICOS autorizados por el titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente y siempre que sus funciones justifiquen el uso de este servicio.

ARTÍCULO 50°

El Titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA será la instancia autorizada para solicitar a la UDAPI correspondiente la asignación de cuentas de CORREO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 51°

La UDAPI será la responsable de la administración de las cuentas de CORREO ELECTRÓNICO, que incluye realizar o gestionar su asignación y cancelación, dar seguimiento a los reportes de fallas, cambios y eventualidades con el servicio.

ARTÍCULO 52°

La UNIDAD ADMINISTRATIVA es responsable de reportar a la UDAPI correspondiente, la finalización de la relación laboral o el cambio de adscripción del personal que trabajó en ella y que tenga asignada una cuenta de CORREO ELECTRÓNICO, para su cancelación.

CAPÍTULO SEGUNDO USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 53°

Es responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO el buen uso de la cuenta de CORREO ELECTRÓNICO asignada. Se entenderá por buen uso del CORREO ELECTRÓNICO lo siguiente:

- I.** Transmitir y recibir información exclusivamente para propósitos institucionales y acorde a las funciones del puesto desempeñado.
- II.** Evitar acciones que pongan en riesgo o degraden los servicios que se prestan a través de la RED GUBERNAMENTAL o que afecten la integridad de los BIENES INFORMÁTICOS del GEP.

ARTÍCULO 54°

La UDAPI, se reserva el derecho de cancelar o inhabilitar cualquier cuenta de CORREO ELECTRÓNICO institucional, cuyo usuario incurra en algún incumplimiento de cualquier punto mencionado en el artículo anterior o que afecte la operación general del servicio.

ARTÍCULO 55°

Es responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO respaldar los mensajes de su BUZÓN de CORREO ELECTRÓNICO y toda la información concerniente a la lista de direcciones y contactos. Adicionalmente debe depurar su BUZÓN de correo a fin de mantenerlo en condiciones adecuadas para su funcionamiento.

TÍTULO VII INTERNET

CAPÍTULO ÚNICO USO DE INTERNET

ARTÍCULO 56°

La CGTI a través de la DNI será la instancia facultada para emitir las políticas de uso de INTERNET en las Dependencias y Entidades del GEP.

ARTÍCULO 57°

La UDAPI, será la responsable de administrar dicho servicio con el fin de optimizar su aprovechamiento en el GEP.

ARTÍCULO 58°

El servicio de INTERNET será otorgado solo a SERVIDORES PÚBLICOS autorizados por el titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente y siempre que sus funciones justifiquen la necesidad de este servicio.

ARTÍCULO 59°

Es responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO el buen uso de la cuenta de INTERNET asignada. Se entenderá por buen uso del INTERNET lo siguiente:

- I.** Acceder a información exclusivamente de propósitos institucionales y acorde a las funciones del puesto desempeñado.
- II.** Evitar acciones que pongan en riesgo o degraden los servicios que se prestan a través de la RED GUBERNAMENTAL o que afecten la integridad de los BIENES INFORMÁTICOS del GEP.

ARTÍCULO. 60°

La UDAPI se reserva el derecho de cancelar o inhabilitar cualquier acceso a INTERNET cuyo usuario incurra en algún incumplimiento de cualquier punto mencionado en el artículo anterior o que afecte la operación general del servicio.

ARTÍCULO 61°

El Titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA será la instancia facultada para solicitar a la UDAPI, la asignación del acceso a INTERNET para los SERVIDORES PÚBLICOS correspondientes.

ARTÍCULO 62°

Por seguridad y para la optimización del uso de INTERNET, la UDAPI, podrá restringir páginas que contengan SOFTWARE malicioso que pueda poner en riesgo la operación de la RED LOCAL o de la RED GUBERNAMENTAL y cualquier otro tipo de contenido que no sea de utilidad para el GEP.

ARTÍCULO 63°

La UDAPI, será la responsable de optimizar y controlar el uso de INTERNET a través de un mecanismo de control de acceso a este servicio.

ARTÍCULO 64°

La UNIDAD ADMINISTRATIVA es responsable de reportar a la UDAPI correspondiente, la conclusión de la relación laboral o el cambio de adscripción del personal que trabaje en ella y que tenga asignada una cuenta de acceso a INTERNET, para su cancelación.

TÍTULO VIII PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES QUE REGULAN EL DESARROLLO Y USO DEL PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 65°

La CGTI a través de la DNI será la instancia facultada para emitir las políticas de uso del PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO, así como de integrar a éste, todos los sitios WEB oficiales de las Dependencias y Entidades del GEP.

ARTÍCULO 66°

El PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO tendrá como objetivo principal ofrecer al ciudadano el acceso a los servicios que brinda el GEP de forma electrónica.

ARTÍCULO 67°

Las Dependencias y Entidades del GEP, deberán establecer los mecanismos y cambios internos necesarios para ofrecer a través del PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO los servicios que éstas brindan a la ciudadanía.

ARTÍCULO 68°

La DNI tendrá la facultad de autorizar el diseño y publicación de nuevas secciones y aplicaciones incluidas en el PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 69°

La información contenida en los sitios que integran el PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO será responsabilidad de cada Dependencia o Entidad que la genera y publica. Los SERVIDORES PÚBLICOS encargados de los sitios deberán tener un constante monitoreo de contenidos y funcionamiento de estos para ofrecer el mejor servicio al ciudadano.

ARTÍCULO 70°

Las Dependencias y Entidades que formen parte del PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO por medio de alguna sección o brinden servicios de forma electrónica al ciudadano, adquieren el compromiso y la obligación de:

- I.** Ajustarse a la imagen gráfica vigente del PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO.
- II.** Mantener información actualizada y veraz con contenidos de calidad.
- III.** Actualizar los datos de los responsables de la administración de su página, en caso de que algún dato cambie deberá ser notificado por escrito a la DNI.
- IV.** Asegurarse de no mostrar información duplicada, con la finalidad de mantener solo una fuente de información y evitar inconsistencias.
- V.** Definir e implementar los servicios que brinden de forma electrónica, apegados a los Estándares que se encuentran publicados en la PÁGINA DE ESTANDARES TIC'S.
- VI.** Mantener los servicios que brinden de forma electrónica, disponibles todos días del año, excepto aquellos, que por leyes o por políticas internas (mantenimiento, respaldos, etc.) no pueda ser posible aplicar tal disposición.
- VII.** Contar con certificado de seguridad en caso de que el servicio que se preste considere el manejo de información confidencial.

TÍTULO IX SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONTRATEN O SE DESARROLLEN INTERNAMENTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONTRATEN O SE DESARROLLEN INTERNAMENTE

ARTÍCULO 71°

Los SERVICIOS TIC pueden ser:

- I.** Formulación de Proyectos en Tecnologías de la Información y Comunicación.
- II.** Desarrollo y Mantenimiento de SOFTWARE.
- III.** Diseño, Implantación y/o mantenimiento de Redes de Voz, Datos y Video.
- IV.** Mantenimiento de Equipo de Cómputo.
- V.** Administración de Tecnologías.
- VI.** Capacitación especializada en TIC.

ARTÍCULO 72°

Todos los proyectos de Tecnologías de la Información deben estar orientados a:

- I.** Promover el desarrollo del GOBIERNO ELECTRÓNICO como medio para acercar los servicios y mejorar la comunicación con la sociedad.
- II.** Mejorar el proceso de la información.
- III.** Trabajar bajo esquemas de operación Web.
- IV.** Estandarizar equipos, paquetes y estructuras de datos.
- V.** Fomentar la interoperabilidad de los sistemas de información, BASES DE DATOS y Comunicación de las Dependencias y Entidades del GEP.

ARTÍCULO 73°

La prestación de SERVICIOS TIC de la UDAPI, hacia las UNIDADES ADMINISTRATIVAS del GEP debe basarse en el uso de estándares nacionales y/o internacionales como los publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC, de tal forma que se enfoquen a:

- I.** Elevar la calidad de los SERVICIOS TIC.

II. Alinear la infraestructura de TIC con los procesos de la Dependencia o Entidad, a fin de obtener el mayor beneficio para el GEP.

III. Reducir los riesgos asociados a los SERVICIOS TIC.

ARTÍCULO 74°

Todo proyecto en materia de SERVICIOS TIC que sea remitido a la CGTI para su dictaminación, deberá contar con la documentación relativa a la administración y desarrollo del mismo, tomando como base los estándares para documentación de proyectos de SERVICIOS TIC que para tal efecto se encuentran publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE

ARTÍCULO 75°

Considerando los requerimientos de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que soliciten desarrollo de SOFTWARE, se deberá prever la arquitectura adecuada del sistema para evitar dependencia de una red de comunicación dedicada.

ARTÍCULO 76°

Los documentos entregables mínimos, derivados de cualquier desarrollo de SOFTWARE, deberán ser los indicados en el estándar de documentación para proyectos de SERVICIOS TIC que para tal efecto se publique en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 77°

El código fuente resultado del desarrollo de un sistema de información quedará a resguardo de los encargados de la UDAPI, quienes serán los responsables para administrarlo, actualizarlo o adecuarlo.

CAPÍTULO TERCERO SERVICIO DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 78°

Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que contraten servicios de capacitación en TIC deberán considerar lo siguiente:

I. La capacitación en TIC deberá estar orientada a la certificación de los SERVIDORES PÚBLICOS y tendrá como objetivo desarrollar,

complementar, perfeccionar o actualizar sus conocimientos y habilidades necesarias para su eficiente desempeño.

II. Toda capacitación deberá estar relacionada con algún proyecto a realizar o con la operación de un sistema o equipo especializado existente en la Dependencia o Entidad.

III. Toda adquisición de un BIEN INFORMÁTICO ESPECIALIZADO o SERVICIO TIC deberá considerar la capacitación necesaria para asegurar su correcta operación y el máximo aprovechamiento.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 79°

En todo desarrollo de SOFTWARE para el cual el GEP contrate los servicios de “PROVEEDORES”, se deberá especificar invariablemente a quien pertenecerán los derechos de propiedad intelectual sobre los productos derivados del mismo.

ARTÍCULO 80°

Los actos, convenios y contratos de desarrollo de sistemas o aplicaciones que se instrumenten por parte del GEP, en términos de las disposiciones legales aplicables y por los cuales reciba o transmita derechos de autor deberán celebrarse por escrito, sin excepción, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 81°

De conformidad con el artículo 103 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que a la letra dice:

“Salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste.”

Los derechos de propiedad intelectual de todo sistema de cómputo y su documentación correspondiente, que hayan sido creados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, corresponderán al GEP.

ARTÍCULO 82°

En los casos en que el GEP requiera de SERVICIOS TIC contratados a través de un PROVEEDOR, se deberá firmar un convenio en el que se especificarán las obligaciones que adquiere el PROVEEDOR en cuanto

a la confidencialidad para el manejo de los programas, la documentación y la información proporcionada a este por el GEP, para el debido cumplimiento de los servicios estipulados, exceptuando aquellos casos en que por Ley se considere del dominio público.

TÍTULO X SEGURIDAD INFORMÁTICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LOS BIENES INFORMÁTICOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE ALMACENE

ARTÍCULO 83°

Será facultad de la CGTI a través de la DNI, emitir las normas generales para SEGURIDAD INFORMÁTICA.

ARTÍCULO 84°

Los objetivos específicos del presente capítulo son los siguientes:

- I.** Promover una cultura de seguridad en torno a los recursos TIC, debido a los riesgos relacionados con su utilización.
- II.** Establecer el marco general de referencia que ayude a la definición, desarrollo, implementación, seguimiento y mejora de políticas, estándares y procedimientos para SEGURIDAD INFORMÁTICA, a través de un conjunto de controles que ayuden a mitigar los riesgos a que está sujeta.
- III.** Promover la cooperación y el intercambio de información sobre el desarrollo y ejecución de políticas, así como de procedimientos, prácticas y guías de SEGURIDAD INFORMÁTICA.

ARTÍCULO 85°

La UDAPI es la responsable de implementar los controles de SEGURIDAD INFORMÁTICA en las Dependencias y Entidades del GEP.

ARTÍCULO 86°

Las cláusulas de control de seguridad se establecen en el Estándar de SEGURIDAD INFORMÁTICA que está publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC, en las que deberá de basarse la UDAPI para su implementación.

ARTÍCULO 87°

La aplicación de los controles enunciados en el estándar de SEGURIDAD INFORMÁTICA, no limita a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del GEP a que establezcan otros que consideren necesarios, siempre y cuando sean congruentes con los objetivos de las presentes Normas.

TÍTULO XI POLÍTICAS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88°

Con el objeto de mantener actualizados los estándares conforme a las disposiciones de la CGTI y a las mejores prácticas internacionales en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, éstos serán publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece la Normatividad en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 22 de octubre de 2010, número 10 segunda sección. Tomo CDXXVI)

PRIMERA.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDA.- Queda sin efecto el acuerdo de los Secretarios de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, por el que se establecen las Normas y Políticas en Normatividad Informática, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de enero de 2002.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.- **MAESTRO Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUÍZ.-** Rúbrica.